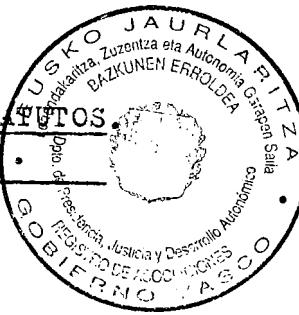


TRAPEROS DE EMAUS. Asociación comunitaria. ESTATUTOS.



1.- GENERALIDADES.

1.1 Denominación, marco legal y ámbito.

Artículo 1.- "TRAPEROS DE EMAUS. Asociación comunitaria" sera - el nombre de la presente asociación sin fin lucrativo, que se constituye con carácter indefinido y cuya organización y funcionamiento interno serán democráticos.

Esta Asociación se enmarca en lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, conforme a lo establecido en el artículo 10.13 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y decreto 77/1.986 de 25 de marzo relativo al Registro General de Asociaciones en la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como en la Ley 3/1988.

TRAPEROS DE EMAUS, Asociación comunitaria se regirá por lo preceptuado en la vigente Ley de Asociaciones, por los presentes - Estatutos, por las demás disposiciones legales reglamentarias - vigentes y por los acuerdos válidos democráticamente adoptados - por sus órganos de gobierno, según se especifica en estos Estatutos.

Artículo 2.- Desarrollará su actividad principalmente en la Comunidad autónoma del País Vasco.

Artículo 3.- Tendrá su domicilio social principal en CRISPIJANA (Alava) C.P. 01195, pudiendo disponer de otros locales dentro o fuera de la Comunidad Autónoma Vasca previo acuerdo de la Asamblea General de la Asociación.

Los traslados de domicilio social, por acuerdo de Junta, si bien habrán de comunicarse a los correspondientes registros, no supondrán modificación estatutaria.

1.2 Fines de la Asociación.

Artículo 4.- "TRAPEROS DE EMAUS. Asociación comunitaria" tiene como fin luchar para que todo hombre y toda sociedad puedan vi-

TRAPEROS DE EMAUS
ASOCIACION COMUNITARIA
01195 CRISPIJANA (ALAVA)
TFNO (945) 222005

vir y desarrollarse plenamente en el respeto de una igualdad

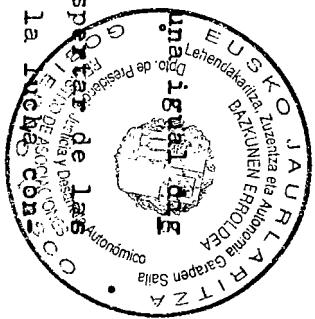
nidad.

Para ello tratará de provocar el desafío y el deseo de las conciencias y de suscitar compromisos activos en la lucha contra la miseria y sus causas.

En la certeza de que el servicio prioritario a los que más sufren en la sociedad debe animar y guiar toda búsqueda de justicia y de paz entre los hombres, esta asociación promoverá entre sus miembros el estudio de las raíces, implicaciones y posibles soluciones de los graves problemas de injusticia, miseria y subdesarrollo que requieren una respuesta urgente y prioritaria, tratando de suscitar la solidaridad para la superación de tales problemas.

Artículo 5. Para la consecución de los fines expuestos los objetivos específicos, aunque no exclusivos, de la Asociación son

1. Crear y administrar colectivos comunitarios de vida y trabajo, hijos o itinerantes, permanentes o temporales, con el fin de unir a personas sin discriminaciones sociales, políticas, - raciales, espirituales o de otra índole, en los que, en un ambiente de libertad y respeto y mediante su trabajo común las personas que los componen puedan satisfacer sus propias necesidades y ayudarse mutuamente, con vistas a la rehabilitación humana y social de las personas víctimas de la marginación, el desarraigo y la inadaptación social que integren el colectivo- comunitario, compartiendo sus excedentes económicos con otras personas o colectivos de los sectores sociales más abandonados como apoyo solidario a la financiación de actividades y programas de promoción social en tales sectores.
- Como forma de autofinanciación, dichos colectivos priorizarán el trabajo de recuperación de materiales de desecho: trapos, - ghatarra, papel, cartón, vidrio, plástico y demás objetos en desuso para su revalorización y posterior venta, empleando su producto en la forma ya descrita.





2. Sensibilizar a la población en relación con los graves problemas de injusticias sociales que afectan a los sectores más desfavorecidos y tratar de aportar un medio de trabajo efectivo.
3. Cooperar en el desarrollo de las realizaciones que se promuevan con la aportación de la Asociación.

2.- ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- la Asamblea General de Socios y
- la Junta Directiva.

2.1 Asamblea General.

Artículo 7.- La Asamblea General de Socios, en su calidad de órgano supremo de la Asociación, posee la plenitud de los poderes necesarios para la consecución de sus fines y objetivos. Compuesta por todos los socios se reúne obligatoriamente una vez al año en Asamblea General Ordinaria, preferentemente dentro del primer trimestre, a convocatoria de la Junta Directiva

Artículo 8.- La convocatoria de toda Asamblea General será cursada a cada socio, por escrito, al menos con treinta días naturales de antelación y en ella habrá de expresarse ineludiblemente lugar, fecha y hora de la reunión tanto en primera como en segunda convocatoria, sin que entre ambas pueda mediar un plazo inferior a 24 horas, así como el orden del día previsto.

Artículo 9.- Toda Asamblea General estará válidamente constituida en primera convocatoria cuando, presentes o representados, concurran a ella la mitad más uno de los socios. En caso contrario la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria con los socios presentes o representados, cualquiera que sea su número. siendo totalmente válidos los acuerdos que se tomen y de obligado cumplimiento para todos los socios presentes y ausentes el día del acuerdo.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria



dinaria a instancias de la Junta, por propio acuerdo o a petición de al menos una cuarta parte de los socios, para tratar asuntos que estime debe someter a los socios antes de la proxima Asamblea Ordinaria, y, en todo caso, para decidir sobre:

- modificaciones estatutarias
- disolución de la Asociación.

Artículo 11. - La Asamblea General se reserva las siguientes facultades:

1. Modificación de Estatutos
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta.
4. Revocación de los cargos de la Junta.
5. Federación y confederación con otras asociaciones o el abandono de alguna de ellas. Declaración de utilidad pública.
6. Discusión y aprobación de los planes de la Asociación.
7. Aprobación del balance económico, estado de cuentas y presupuesto de la Asociación.
8. Aprobación de la gestión de la Junta.
9. Cualquier otra facultad que se le reconozca en estos Estatutos y, en general, cuantos poderes le sean precisos para el logro de sus fines generales y de sus objetivos concretos.

Artículo 12. - Las Asambleas Generales adoptarán sus acuerdos - por mayoría simple salvo para los actos que la ley exija mayoría cualificada. Las cuestiones referidas en el Artículo 11, apartados 1 y 2 requerirán la mayoría de 2/3 de los votos.

2.2 Junta.

Artículo 13. - La Junta estará compuesta por: un Presidente; un Secretario; un Tesorero y, al menos, un Vocal. La Asamblea General podrá ampliar el número de vocales.

Artículo 14. - Los cargos de la Junta tendrán una duración de dos años, salvo revocación de la Asamblea y son reelegibles.

Artículo 15. - Para acceder a la Junta será preciso:

- a) ser mayor de edad legal.
- b) ser socio de la Asociación.



- c) tener una trayectoria, lo más amplia posible, en el trabajo de la Asociación.
d) ser elegido por la Asamblea General.

Artículo 16..- Los miembros de la Junta cesarán:

- por fallecimiento.
- por expiración del plazo de mandato.
- por ceso en la condición de socio o incursión en incapacidad.
- por revocación de la Asamblea General.

En los supuestos a, c y d la propia Junta cubrirá provisionalmente la vacante mediante nombramiento directo que deberá someter a la Asamblea General para su ratificación o revocación. En el supuesto b, los miembros de la Junta continuarán en funciones hasta que la Asamblea General proceda a la elección de nuevos cargos.

Artículo 17..- La Junta se reunirá siempre que lo exija el desarrollo de las actividades y, en todo caso, dos veces al año como mínimo. Las reuniones de Junta serán válidas cuando asistan a ella la mitad de sus miembros, siendo indispensable que entre ellos figure el presidente o el secretario. Los acuerdos se adoptarán por mayoría.

Artículo 18..- La Junta Directiva es el organo competente para interpretar lo preceptuado en los Estatutos, y cubrir sus lagunas, dentro de la normativa legal vigente, debiendo comunicarlo a la Asamblea General.

Artículo 19..- Son funciones de la Junta:

- planificar, impulsar y controlar el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la Asociación y de las directrices emanadas de la Asamblea General.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- regir y administrar los intereses económicos de la Asociación pudiendo adquirir, vender o enajenar todo o parte del patrimonio mueble o inmueble de la Asociación.



- d) tratar de fomentar una colaboración eficaz con otras instituciones privadas o públicas unidas en el respeto a la dignidad del hombre.

e) en particular, cualquier otro cometido que expresamente se le reconozca en los Estatutos y, en general, cuantas facultades, poderes y competencias le sean necesarias para la buena marcha de la Asociación así como toda otra función no atribuida expresamente a la Asamblea.

2.3 Cargos personales.

Articulo 20.- Corresponde al Presidente la representación legal de la Asociacion, presidir las Asambleas Generales y reuniones de Junta y ejecutar los acuerdos de ambos organismos.

Artículo 21..- El Presidente asume toda facultad que, en los presentes Estatutos, no está expresamente reservada a la Asamblea General o a la Junta y de forma expresa:

- a) convocar y levantar las sesiones de la Junta y de la Asamblea; animar y dirigir los debates y decidir en caso de empate en las votaciones.
 - b) proponer a la Junta los planes de actividades de la Asociación.
 - c) ordenar los pagos acordados.
 - d) tomar cuantas decisiones urgentes deba, comunicandolas a la ta en su primera reunión.
 - e) delegar, con carácter puntual y a efectos de presidir sesiones de trabajo, su representación en cualquiera de los miembros de la Junta

Artículo 22.- La misión del Secretario es:

- a) sustituir en sus ausencias al Presidente, siempre que éste no haya delegado su representación en otro miembro de la Junta.
 - b) atender la correspondencia, llevar el libro registro de socios y la redacción del libro de actas.



- c) emitir certificados relativos a los libros y archivos de la Asociación.
- d) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales concernientes a la Asociación.
- e) Cursar a los órganos competentes las comunicaciones preventivas sobre cambios de domicilio social, designación de juntas y, en su caso, presentación de actas.

Artículo 23..- El Tesorero se ocupará del libro oficial de cuentas, de elaborar los balances anuales y los presupuestos económicos así como del estado de cuentas, y ejecutar los pagos acordados en Junta y ordenados por el presidente.

Artículo 24..- Los vocales se harán cargo de las funciones que les sean encomendadas en las reuniones de Junta, responsabilizándose ante ella de su cumplimiento.

3. MIEMBROS DE LA ASOCIACION

3.1 Admisión y baja de socios.

Artículo 25.--Puede ser miembro de la Asociación cualquier persona mayor de edad que, tras una trayectoria de colaboración con la misma solicite por escrito su ingreso a la Junta que resolverá, cabiendo, en caso de negativa, recurrir ante la Asamblea General que decidirá irrevocablemente.

Artículo 26.- La calidad de socio se perderá por las siguientes causas:

- 1) por fallecimiento.
- 2) por voluntad del interesado manifestada por escrito a la Junta.
- 3) por exclusión acordada en Junta, sea a causa de su abandono de las tareas asociativas o bien por incumplimiento reiterado de sus deberes explicitados en estos Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

Artículo 27.- El procedimiento de pérdida de la calidad de socio será de la siguiente manera:



- 1) en los casos 1 y 2 del artículo anterior, automáticamente.
- 2) en el supuesto 3 del artículo anterior, la Junta deberá comunicar por escrito los hechos imputados al interesado en el tiempo en el que se le emplace podrá responder alegando en su favor lo que estime oportuno, a la vista de lo cual, la Junta resolverá y comunicará su resolución al interesado -- quien podrá recurrir a la Asamblea General que decidirá irrevocablemente.

Leiendakaritza
Justicia y Desarrollo Social
Dpto. de Asociaciones

Artículo 28.- El acuerdo de exclusión se comunicará al interesado siempre por escrito y éste podrá recurrir a los tribunales en ejercicio de sus derechos cuando estime que el acuerdo es contrario a las leyes o a los Estatutos.

Artículo 29.- Todo socio que cause baja deberá cumplir las obligaciones que tuviera contraídas con la Asociación.

3.2 Derechos y deberes.

Artículo 30.- Los socios tendrán derecho a:

- 1) conocer la identidad de todos los miembros de la Asociación así como el estado de cuentas y el desarrollo de actividades.
- 2) asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y delegar tal derecho en otro socio.
- 3) Elegir y ser elegido miembro de la Junta.
- 4) impugnar los acuerdos o actuaciones contrarios a las leyes o a estos Estatutos.
- 5) acceder verbalmente o por escrito a los órganos de gobierno de la Asociación con carácter previo a la adopción de decisiones que le conciernen y a ser informado de las causas que motivan tales decisiones.
- 6) presentar iniciativas, solicitudes o quejas ante los órganos de gobierno y ser atendido en las mismas.

Artículo 31.- Son obligaciones de los socios:

- 1) actuar en orden a la consecución de los fines de la Asociación.
- 2) Mantenerse dentro de la legalidad en sus actuaciones dentro o en relación con la Asociación.



- 3) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los ~~acuerdos~~ válidamente adoptados por los organos de gobierno
- 4) contribuir, cuando se adopte tal medida, al sostenimiento de los gastos mediante pago de cuotas que pueda establecer la Junta.

4.- REGIMEN ECONOMICO.

4.1 Patrimonio fundacional.

Artículo 32.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

4.2 Recursos economicos.

Artículo 33.- Para el desarrollo de sus actividades la Asociación contará con los siguientes recursos:

- 1) las aportaciones fijadas por la Asamblea General a las distintas actividades que se desarrollen en el seno de la Asociación.
- 2) los intereses y productos de los bienes y derechos que puedan corresponderle así como legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- 3) eventuales subvenciones a las que tenga derecho que puedan ser concedidas por organismos o personas naturales o jurídicas.
- 4) eventuales cotizaciones de sus miembros previo acuerdo de los organos de gobierno de la Asociación
- 5) los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que, dentro de los fines estatutarios, acuerde desarrollar la Junta.

5.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 34.- La modificación de los estatutos sociales deberá hacerse ineludiblemente en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a propuesta de la Junta o de al menos el diez por ciento de los socios.

Artículo 35.- Ante esta eventualidad, la Junta hará llegar a los socios, junto a la convocatoria de la Asamblea, los textos a de

batir, previamente elaborados por la propia Junta o por una comisión designada al efecto. Los socios podrán amendar tales textos y la Junta deberá presentar a la Asamblea las enmiendas que, a título individual o colectivo, haya recibido.

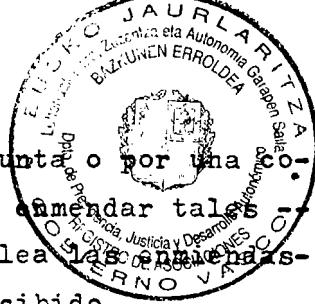
Artículo 36.- La Junta está obligada a comunicar las modificaciones acordadas a las instancias pertinentes.

6.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículo 37.- La Asociación se disolverá:

- 1) por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 2) por sentencia judicial.
- 3) por acuerdo, respaldado por las dos terceras partes de los socios presentes o representados en una Asamblea General Extraordinaria convocada única y exclusivamente para este fin, la cual designará una comisión liquidadora que abonará todas las deudas y cargas de la Asociación y el sobrante, si lo hubiese, será distribuido para fines sociales análogos a los expresados en estos Estatutos.

TRAPEROS DE EMAUS
ASOCIACION COMUNITARIA
01195 CRISPINIANA (ALAVA)
TFNO (945) 222005



Gasteiz' (e)n, 1.989-1-25

THE BLOKE CAR JURADUNA

Visados los presentes Estatutos, a los efectos de su
registro en el Diario 77/1986, de la
Gobernación, por el que se crea la
Federación de Asociaciones y demás normativa conexa.

En Vitoria - Gasteiz a
25 ENE. 1989

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

